



**Sello Quarto. VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.**

título del legado á que remitte, como consta en dicho  
parecer de que se hizo relación, y de los instrumentos de  
dichas fianzas. Del informe del dicho Cavallero Pro-  
curador General, y manifestto que hizo dicho señor Don  
Joseph Torres en el citado Cavildo = Del señor D. Francis-  
co Zetina, residor, Dixo. que sin perjuicio de lo manda-  
do por el Real Consejo en este asunto, y de la reserva del  
derecho del que dice en la conclusión del sin embargo de la ma-  
nifestación que en su dictamen hacen los Abogados de no  
ser suficientes las fianzas hallándose prohibido este Con-  
sejo y próxima la residencia, es de parecer se admita  
tan sin que este acto perjudique al recurso de esta Ciudad,  
el que prontamente se execute adicho real Consejo con los  
instrumentos que se han relacionado solicitando sus  
mas eficaces providencias para el logro de el mayor res-  
guardo de esta Ciudad, y de mas fines por lo dispuesto  
por derecho =

El señor D. Luis Henchón, rex. Dijo que en atención  
a no ser Capital de este Ayuntamiento del tiempo que  
los señores Conesidores, y Alcalde mayor tomaron la  
posesion de sus empleos, y por ello ignorar si tenian  
o no sus señorías dadas las fianzas hasta que por  
esta Ciudad se les pidieron aunque concurrió el que di-  
ze como uno de sus Capitulares siguiendo la instan-  
cia de este fin principiada sin embargo de no ser bas-  
tantes como resulta del dictamen de los Abogados  
y sin que sea visto se perjudique al que dice por la  
aprobacion, o reprobacion de dichas fianzas es de  
parecer el que se lo se tengan presentes para lo efec-  
to que combengan en atención a estar próxima  
la residencia seguir de publico se diese estas prohibido